



PIENSA EN GRANDE

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 21.399

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

54 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS SEPTIEMBRE 2017

| Número | Fecha | Página | Número | Fecha | Página |
|-----------|-----------------------|--------|-----------|-----------------------|--------|
| 070003702 | septiembre 11 de 2017 | 3 | 070003710 | septiembre 12 de 2017 | 17 |
| 070003703 | septiembre 11 de 2017 | 4 | 070003711 | septiembre 12 de 2017 | 19 |
| 070003704 | septiembre 11 de 2017 | 5 | 070003712 | septiembre 12 de 2017 | 20 |
| 070003705 | septiembre 11 de 2017 | 7 | 070003713 | septiembre 12 de 2017 | 22 |
| 070003706 | septiembre 11 de 2017 | 9 | 070003714 | septiembre 12 de 2017 | 24 |
| 070003707 | septiembre 11 de 2017 | 11 | 070003715 | septiembre 12 de 2017 | 26 |
| 070003708 | septiembre 11 de 2017 | 13 | 070003716 | septiembre 12 de 2017 | 28 |
| 070003709 | septiembre 12 de 2017 | 15 | | | |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2017070003702

Fecha: 11/09/2017

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA UNA REPRESENTACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el doctor **CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**, mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 71.052.102 de Cocorná- Antioquia, actuando en calidad de **SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, la representación del Gobernador del Departamento, en la Auditoría Integral de la Superintendencia Nacional de Salud con auto N°0456 del 11 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PEREZ GUTIERREZ

Gobernador del Departamento de Antioquia


JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ
Secretario General

Elaboró: Samir Alonso Murillo Palacios – Director Asuntos Legales SSSyPSA
Revisó: Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas- Subsecretario Jurídico

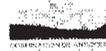




Radicado: D 2017070003703

Fecha: 11/09/2017

Tipo: DECRETO
Destino: SECR.



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones al doctor **GILBERTO QUINTERO ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía **70.042.861**, titular del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **1180** ID Planta **1035**, asignado al Grupo de Trabajo **Despacho del Secretario de la Secretaría de Infraestructura Física**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Código **039**, Grado **04**, NUC Planta **0654**, ID Planta **0297**, asignado al Grupo de Trabajo **Despacho del Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia**, ambos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, a partir del 18 de septiembre y hasta el 06 de octubre de 2017, ambas fechas inclusive, mientras duran las vacaciones del titular doctor **IVAN CORREA CALDERON**, identificado con cédula 70.070.586.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Encargar de las funciones del cargo **GERENTE**, Código **039**, Grado **04**, NUC Planta **0654**, ID Planta **0297**, asignado al Grupo de Trabajo **Despacho del Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia**, al doctor **GILBERTO QUINTERO ZAPATA**, identificado con cedula de ciudadanía **70.042.861**, titular del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **1180** ID Planta **1035**, asignado al Grupo de Trabajo **Despacho del Secretario de la Secretaría de Infraestructura Física**, ambos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, a partir del 18 de septiembre y hasta el 06 de octubre de 2017, ambas fechas inclusive, mientras duran las vacaciones del titular doctor **IVAN CORREA CALDERON**, identificado con cédula 70.070.586.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

| | | | |
|--|--|--|--|
| Elaboró: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado | | Revisó: Natalia Patricia Sierra Palacio Director de Personal | Aprobó: Jairo Alberto Anandón Secretario de Despacho |
|--|--|--|--|



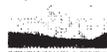
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2017070003704

Fecha: 11/09/2017

Tipo: DECRETO

Destino: LUIS



Por el cual se Traslada unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagados con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Que mediante el Decreto Departamental 201500001626 del 7 de mayo de 2015, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 del 2002, en su artículo 53 reguló tres tipos de traslados: i) por decisión discrecional de la autoridad competente cuando “ para la debida prestación del Servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito, municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente”, ii) por razones de seguridad y, iii) traslado por solicitud del docente o directivo interesado.

* Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, estando dentro de éstos los traslados por necesidad del servicio de carácter académico o administrativo, necesario para garantizar la continuidad en la prestación del servicio.

** Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.*

* En tal caso, a fin de atender necesidades educativas en el Departamento de Antioquia, es procedente el traslado de **LUIS FERNANDO LONDOÑO ZEA**, identificado con Cédula **71.647.416**, debido a que existe vacantes que deben cubrirse, siendo procedente y necesario la reubicación de la Docente vinculada en Provisionalidad **YOLANDA LONDOÑO VILLARREAL**, identificada con Cédula **24.602.903**.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al Educador **LUIS FERNANDO LONDOÑO ZEA**, identificado con Cédula **71.647.416**, Ingeniero Agrónomo, vinculado en Propiedad como Docente de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental para la Institución Educativa San José de Marinilla del municipio de Marinilla, en reemplazo de Yolanda Londoño Villarreal, quien pasa a otro municipio, plaza 4400000-071; el Educador Londoño Zea viene como Docente de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la Institución Educativa León XIII del municipio de El Peñol, plaza 2005500-037.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar a Vacante Definitiva, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la educadora **YOLANDA LONDOÑO VILLARREAL**, identificada con Cédula **24.602.903**, Licenciada en Ciencias Naturales, vinculada en Provisionalidad, como Docente de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental para la Institución Educativa León XIII del municipio de El Peñol, en reemplazo de Luis Fernando Londoño Zea, quien pasa a otro municipio, plaza 2005500-037; la educadora Londoño Villarreal viene como Docente de Básica Secundaria, área de Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la Institución Educativa San José de Marinilla del municipio de Marinilla, plaza 4400000-071.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a las interesadas, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

| | | | |
|---|--|---|--|
| Proyecto: Cambio Cultural Septiembre de 2017 | Revisó: Iván de A. Guzmán López Director Talento Humano | Revisó: Teresita Aguilar García Directora Jurídica | Aprobó: Juan Eugenio Hoyá Lema Subsecretario Administrativo |
|---|--|---|--|



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2017070003705

Fecha: 11/09/2017

Tipo: DECRETO
Destino:



“Por medio de la cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales.

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Administración Departamental convocó al proceso interno de selección para encargos, a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **2920**, ID Planta **0416**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA LOGÍSTICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, declarándose desierto.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar en Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses a partir de su posesión, al señor **LORENZO CORDOBA MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadana número **71.988.210**, en la plaza de empleo **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **2920**, ID Planta **0416**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA LOGÍSTICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**.

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

| | | | |
|--|---|---|---|
| Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario | Revisó: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado | Revisó: Natalia Patricia Sierra Directora de Personal | Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho |
|--|---|---|---|



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2017070003706

Fecha: 11/09/2017

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se confiere una comisión de servicio”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO QUE:

- El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en el artículo 2.2.5.22 y siguientes – Clases de Comisión, señala expresamente:
- “Las comisiones pueden ser:
 1. De servicio, al interior o al exterior del país para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.”
- Mediante acta Nro. 023 del Consejo de Gobierno celebrado el 10 de junio de 2017 se autorizó al señor Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para asistir del 10 al 15 de septiembre de 2017 a la feria Drinktec, feria más importante del mundo de las bebidas y alimentos líquidos en lo referente a procesos de producción, tecnologías de llenado y empaque, automatización y control e ingeniería, tecnologías PET, materias primas, sistemas de energía, tratamiento de aguas entre otras, a celebrarse en la ciudad de Munich (Alemania).
- Los gastos de desplazamiento y alojamiento serán asumidos por el Departamento de Antioquia.
- El doctor IVAN CORREA CALDERON identificado con cedula de ciudadanía 70.070.586 es el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, adscrito a la planta global de la Administración Departamental.
- En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios los días 11 al 15 de septiembre de 2017, ambas fechas inclusive al doctor IVAN CORREA CALDERON identificado con cedula de ciudadanía 70.070.586, Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, adscrito a la planta global de la Administración Departamental para asistir como invitado en la ciudad de Munich (Alemania) a la feria Drinktec, feria más importante del mundo de las bebidas y alimentos líquidos en lo referente a procesos de producción, tecnologías de llenado y empaque, automatización y control e ingeniería, tecnologías PET, materias primas, sistemas de energía, tratamiento de aguas entre otras.

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL MANEJO DEL ANTICIPO EN LA CONTRATACIÓN"

- Los gastos de desplazamiento y alojamiento serán asumidos por el Departamento de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar al doctor GILBERTO QUINTERO ZAPATA identificado con cedula de ciudadanía 70.042.861 actual Secretario de Infraestructura Física en el cargo de Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia mientras dure la comisión de servicios del doctor IVAN CORREA CALDERON.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2017070003707

Fecha: 11/09/2017

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se confiere una Comisión de Servicios”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en el artículo 2.2.5.22 y siguientes - Clases de Comisión, señala expresamente:

“Las comisiones pueden ser:

1. De servicio, al interior o al exterior del país para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.”

De igual forma el mismo Decreto citado, establece la duración de la Comisión de Servicios, la cual puede ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones de servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, con la salvedad para los empleados que tengan funciones específicas de inspección y vigilancia; El Comisionado debe presentar un informe sobre el cumplimiento de la misma, dentro de los ocho días siguientes a su vencimiento.

Cuando la totalidad de los gastos que genere la comisión de servicios sean asumidos por otro organismo o entidad no habrá lugar al pago de viáticos y gastos de transporte. Tampoco habrá lugar a su pago cuando la comisión de servicios se confiera dentro de la misma ciudad.

Mediante Acta del Consejo de Gobierno celebrada el 11 de septiembre de 2017, como consta en el Acta Nro. 037, se presentó al Gabinete Departamental la solicitud de Comisión de Servicios, para el doctor **YOMAR ANDRES BENITEZ ALVAREZ**, para los días entre el 12 y hasta el 17 de septiembre de 2017, ambas fechas inclusive, la cual tiene como objeto “Fortalecer los lazos de cooperación, el intercambio de experiencias, la promoción de la paz y la igualdad de oportunidades”. Que se llevara a cabo en la ciudad de México (México).

Los gastos de desplazamiento y alojamiento, serán asumidos por la organización que invita.

El doctor **YOMAR ANDRES BENITEZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.770.613**, desempeña la plaza de empleo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3040**, ID Planta **0377**, adscrito al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INTERNACIONALIZACIÓN** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y**

“Por medio del cual se concede una Comisión de Servicios”

COMPETITIVIDAD, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios para los días entre el 12 y hasta el 17 de septiembre de 2017, ambas fechas inclusive, la cual tiene como objeto “Fortalecer los lazos de cooperación, el intercambio de experiencias, la promoción de la paz y la igualdad de oportunidades”. Que se llevara a cabo en la ciudad de México (México), al doctor **YOMAR ANDRES BENITEZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.770.613**, quien desempeña la plaza de empleo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3040**, ID Planta **0377**, adscrito al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INTERNACIONALIZACIÓN** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Los gastos de desplazamiento y alojamiento, serán asumidos por la organización que invita.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Comisión de Servicios se concede, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno Nacional a que hace referencia el artículo 129 de la Constitución Política, en caso que así se requiera.

ARTICULO TERCERO: El doctor **YOMAR ANDRES BENITEZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía **71.770.613**, debe reintegrarse a sus labores el día 18 de septiembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, y presentar un informe sobre el cumplimiento de la misma, dentro de los ocho (8) días siguientes a su vencimiento

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

| | | | |
|--|---|---|---|
| Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario | Revisó: Olga Lucia Giraldo Garcia Profesional Especializado | Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal | Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho |
|--|---|---|---|



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

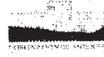
DECRETO NÚMERO DE 2017

Radicado: D 2017070003708

Fecha: 11/09/2017

Tipo: DECRETO

Destino: SECR. DE



“Por medio del cual se confiere una Comisión de Servicio”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en el artículo 2.2.5.22 y siguientes - Clases de Comisión, señala expresamente:

“Las comisiones pueden ser:

1. De servicio, al interior o al exterior del país para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.”

De igual forma el mismo Decreto citado, establece la duración de la Comisión de Servicios, la cual puede ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones de servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, con la salvedad para los empleados que tengan funciones específicas de inspección y vigilancia; El Comisionado debe presentar un informe sobre el cumplimiento de la misma, dentro de los ocho días siguientes a su vencimiento.

Mediante Acta del Consejo de Gobierno celebrada el 22 de agosto de 2017, como consta en el Acta Nro. 034, se presentó al Gabinete Departamental la solicitud de Comisión de Servicios, para el doctor **FEDERICO GUERRA HOYOS**, para los días entre el 12 y hasta el 15 de septiembre de 2017, ambas fechas inclusive, la cual tiene como objeto “Participar en la celebración de la decima edición de la conferencia sobre inversiones de la industria de hoteles y turismo (SAHIC – South American Hotel & Tourism Investment Conference). Con el objeto de dar a conocer el potencial de las nuevas oportunidades de inversión para el sector turístico y hotelero, articulado con las iniciativas de Paz y Convivencia. Se espera recibir el nombramiento para el año 2018 de Antioquia y Medellín, bajo el modelo Ciudad – Región”. Que se llevara a cabo en la Ciudad de Buenos Aires (Argentina).

Los gastos de tiquetes, transporte interno, alojamiento, alimentación y manutención serán asumidos por el Departamento de Antioquia.

El doctor **FEDERICO GUERRA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.692.612**, desempeña la plaza de empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3011**, ID Planta **0365**, adscrito al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

“Por medio del cual se concede una Comisión de Servicios”

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios para los días entre el 12 y hasta el 15 de septiembre de 2017, ambas fechas inclusive, para “Participar en la celebración de la decima edición de la conferencia sobre inversiones de la industria de hoteles y turismo (SAHIC – South American Hotel & Tourism Investment Conference). Con el objeto de dar a conocer el potencial de las nuevas oportunidades de inversión para el sector turístico y hotelero, articulado con las iniciativas de Paz y Convivencia. Se espera recibir el nombramiento para el año 2018 de Antioquia y Medellín, bajo el modelo Ciudad – Región”. Que se llevara a cabo en la Ciudad de Buenos Aires (Argentina), al doctor **FEDERICO GUERRA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.692.612**, quien desempeña la plaza de empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3011**, ID Planta **0365**, adscrito al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Los gastos de tiquetes, transporte interno, alojamiento, alimentación y manutención serán asumidos por el Departamento de Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Comisión de Servicios se concede, sin perjuicio de la previa autorización del Gobierno Nacional a que hace referencia el artículo 129 de la Constitución Política, en caso que así se requiera.

ARTICULO TERCERO: El doctor **FEDERICO GUERRA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.692.612**, debe reintegrarse a sus labores el día 18 de septiembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, y presentar un informe sobre el cumplimiento de la misma, dentro de los ocho (8) días siguientes a su vencimiento.

ARTICULO CUARTO: Encargar de las funciones del cargo **SECRETARIO DE DESPACHO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3011**, ID Planta **0365**, adscrito al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO**, a la doctora **OLGA LUCIA LONDOÑO HERRERA**, identificada con cedula de ciudadanía **21.610.312**, titular del cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3020**, ID Planta **0381**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO SECTORIAL Y PROYECTOS PRODUCTIVOS**, ambos de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, sin separarse de las funciones propias de su cargo, a partir del 12 y hasta el 15 de septiembre de 2017, ambas fechas inclusive, mientras dure la comisión de su titular el doctor **FEDERICO GUERRA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía **71.692.612**.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Elaboró: Isabel Paulina Castrillón V. Profesional Universitario | Revisó: Olga Lucia Giraldo Garcia Profesional Especializado | Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal | Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho |
|---|---|---|---|



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2017070003709

Fecha: 12-09/2017

Tipo: DECRETO

Destino: SECR. DE



“Por medio del cual se confiere una Comisión de Servicio”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y,

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en el artículo 2.2.5.22 y siguientes - Clases de Comisión, señala expresamente:

“Las comisiones pueden ser:

1. De servicio, al interior o al exterior del país para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.”

De igual forma el mismo Decreto citado, establece la duración de la Comisión de Servicios, la cual puede ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones de servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, con la salvedad para los empleados que tengan funciones específicas de inspección y vigilancia; El Comisionado debe presentar un informe sobre el cumplimiento de la misma, dentro de los ocho días siguientes a su vencimiento.

Mediante Acta del Consejo de Gobierno celebrada el 04 de septiembre de 2017, como consta en el Acta Nro. 036, se presentó al Gabinete Departamental la solicitud de Comisión de Servicios, para la doctora **LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ**, para los días entre el 17 y hasta el 24 de septiembre de 2017, ambas fechas inclusive, para asistir como invitada y ponente principal en los Seminarios de Liderazgo Político con Perspectiva de Género, en el marco del Proyecto de Financiamiento Político, el cual es organizado con la Dirección Política de Género del Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) de Paraguay por KPB Consulting Group con Apoyo de USAID Paraguay/ CEAMSO, el cual se realizará en las Ciudades de Asunción y Coronel Oviedo (Paraguay).

Los gastos de tiquetes, transporte interno, alojamiento y alimentación serán asumidos por KPB Consulting Group.

La doctora **LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.053.031**, desempeña la plaza de empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3141**, ID Planta **0544**, adscrito al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

“Por medio del cual se concede una Comisión de Servicios”

En mérito de lo expuesto,

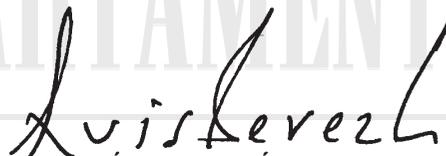
DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Conceder Comisión de Servicios para los días entre el 17 y hasta el 24 de septiembre de 2017, ambas fechas inclusive, a la doctora **LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.053.031**, quien desempeña la plaza de empleo de **SECRETARIO DE DESPACHO**, Código **020**, Grado **04**, NUC Planta **3141**, ID Planta **0544**, adscrito al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, para asistir como invitada y ponente principal en los Seminarios de Liderazgo Político con Perspectiva de Género, en el marco del Proyecto de Financiamiento Político, el cual es organizado con la Dirección Política de Generó del Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSJE) de Paraguay por **KPB Consulting Group** con Apoyo de **USAID Paraguay/ CEAMSO**, el cual se realizará en las Ciudades de Asunción y Coronel Oviedo (Paraguay).

Los gastos de tiquetes, transporte interno, alojamiento y alimentación serán asumidos por **KPB Consulting Group**.

ARTICULO SEGUNDO: La doctora **LUZ IMELDA OCHOA BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.053.031**, debe reintegrarse a sus labores el día 25 de septiembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, y presentar un informe sobre el cumplimiento de la misma, dentro de los ocho (8) días siguientes a su vencimiento

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

| | | | |
|--|---|--|---|
| Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario | Revisó: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado | Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Persona | Aprobó: Jairo Alberto Salvo Páez Secretario de Despacho |
|--|---|--|---|



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2017070003710

Fecha: 12/09/2017

Tipo: DECRETO
Deseño: SSSA -



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de “Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas”.

La Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, quien fijó los parámetros bajo los cuales se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de este tipo de empleos.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, mediante el artículo 2.2.5.3.5, estableció que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles declarada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad. En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página *web* de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, mediante el oficio radicado número 20161020366891 del 23 de noviembre de 2016, autorizó a la Gobernación de Antioquia a proveer los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto número 5625 del 28 de octubre de 2016.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para cargos en temporalidad a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (TEMPORAL), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6811**, ID Planta **4449**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA LOGÍSTICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, cargo que fue declarado desierto por ausencia de postulantes.

Finalizadas las etapas del proceso externo número 01 de 2017 y publicados los resultados definitivos el día 28 de agosto de 2017, la señora **MARIA LORENA MARTINEZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.599.812**, cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente para ser nombrado.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar el siguiente nombramiento en temporalidad.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Nombrar a la señora **MARIA LORENA MARTINEZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía número **43.599.812**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (TEMPORAL), Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **6811**, ID Planta **4449**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA LOGÍSTICA** de la **SECRETARÍA GENERAL**, a partir de la posesión y hasta el 31 de diciembre de 2017, inclusive.

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Luis Pérez Gutiérrez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ

GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

| | | | |
|--|---|---|---|
| Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario | Revisó: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado | Revisó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal | Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho |
|--|---|---|---|



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2017070003711

Fecha: 12/09/2017

Tipo: DECRETO
Destino: SSSA -



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, en el literal d: “Por renuncia regularmente aceptada”.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio de radicado **2017020046875** del 06 de septiembre de 2017, la señora **MARIA JOSEFA ARBOLEDA BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.534.270**, presentó renuncia al cargo de **TECNICO AREA SALUD** (Carrera Administrativa), Código 323, Grado 02, NUC. Planta 2724, ID Planta 0948, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 18 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **MARIA JOSEFA ARBOLEDA BETANCUR**, identificada con la cédula de ciudadanía número **32.534.270**, para separarse del cargo como **TECNICO AREA SALUD** (Carrera Administrativa), Código 323, Grado 02, NUC. Planta 2724, ID Planta 0948, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 18 de octubre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ

GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

| | | | |
|--|---|---|---|
| Elaboró: Isabel Paulina Castrillon Profesional Universitario | Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado | Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal | Aprobó: Jairo Alberto... Secretario de Despacho |
|--|---|---|---|



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO DE 2017

Radicado: D 2017070003712

Fecha: 12/09/2017

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio de la cual se causa una Novedad en la Planta de personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 24 de la Ley 909 de 2005, dispone que mientras se surte el proceso de selección, los empleados de carrera tendrán derecho preferencial a ser encargados si acreditan los requisitos y poseen las aptitudes y habilidades para el desempeño del empleo.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la función administrativa esta al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para encargos a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **0347**, ID Planta **1530**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, declarándose desierto.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar un nombramiento provisional mientras dure el encargo de su titular la señora **NORELA MONSALVE HENAO**, identificada con cédula de ciudadana número **21.431.896**.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Nombrar en Provisionalidad al señor **EDUAR CARO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadana número **71.710.995**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **0347**, ID Planta **1530**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y CATASTRO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, mientras dure el encargo de su titular la señora **NORELA MONSALVE HENAO**, identificada con cédula de ciudadana número **21.431.896**.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

ARTICULO 2°. ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Pérez Gutiérrez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

| | | | |
|--|---|---|---|
| Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario | Revisó: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado | Revisó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal | Aprobó: Jairo Alberto Castrillón Secretario de Despacho |
|--|---|---|---|



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO NÚMERO DE 2017

Radicado: D 2017070003713

Fecha: 12/09/2017

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Nombramiento”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1° el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

3. La Administración no haya comunicado el nombramiento”.

Mediante el Decreto número 2932 del 28 de junio de 2017, se nombró en una provisionalidad en vacante temporal al señor **ANDRES FELIPE PARDO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.406.754**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **3312**, ID Planta **0217**, adscrito al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES - DAPARD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento con el fin de proceder a proveer esta serie de empleo, en cuanto la persona que fue nombrada para el mismo no se comunicó.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Derogar Decreto número 2932 del 28 de junio de 2017, por medio del cual se nombró en provisionalidad en vacante temporal al señor **ANDRES FELIPE PARDO SERNA**, identificado con cédula de ciudadanía

“Por medio del cual se deroga un Acto Administrativo”

número **15.406.754**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **3312**, ID Planta **0217**, adscrito al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES - DAPARD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

| | | | |
|--|--|---|---|
| Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario | Revisó y Aprobó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado | Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal | Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho |
|--|--|---|---|

Boletín de Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2017070003714

Fecha: 12/09/2017

Tipo: DECRETO

Destino: DAPARD -



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

El Artículo 10 del Decreto 1227 de 2005, establece que antes de cumplirse el termino de duración del encargo, de la prorroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.

Mediante oficio de radicado **2017020046895** del 09 de septiembre de 2017, la señora **BEATRIZ ELID CALDERON CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía numero **32.533.900**, presentó renuncia al nombramiento en un empleo temporal como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 03, NUC Planta 6646, ID Planta 4286 y al cargo del cual es titular como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Carrera Administrativa)**, Código 219, Grado 02, NUC. Planta 3312, ID Planta 0217, ambos asignados al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES - DAPARD**, ambos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 30 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto sé,

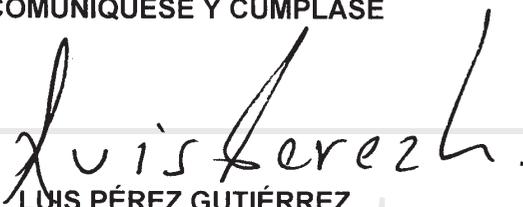
DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **BEATRIZ ELID CALDERON CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía numero **32.533.900**, para separarse del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Empleo**

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

Temporal), Código 219, Grado 03, NUC Planta 6646, ID Planta 4286 y al cargo del cual es titular como **PROFESIONAL UNIVERSITARIO (Carrera Administrativa)**, Código 219, Grado 02, NUC. Planta 3312, ID Planta 0217, ambos asignados al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE DESASTRES - DAPARD**, ambos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 30 de noviembre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

| | | | |
|--|---|---|--|
| Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario | Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado | Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal | Aprobó: Jairo Alberto Ramos Secretario de Despacho |
|--|---|---|--|

DEPARTAMENTAL



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2017070003715

Fecha: 12/09/2017

Tipo: DECRETO
Destino: FRANCY



Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de las Entidades que no administran la Educación.

* La docente **Francy Elena Arango Tamayo**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **42.938.467**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deporte, nombrado(a) en propiedad mediante el Decreto Municipal 021 del 08 de febrero de 1995, adscrito(a) actualmente a la Secretaría de Educación de Antioquia, en calidad de Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Liborio Bataller sede: Escuela Urbana Jose Antonio Galan del Municipio de Segovia, **Grado "14"** en el Escalafón Nacional Docente, de quien mediante Resolución N° 20172000042035 del 29 de junio de 2017, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil "Por la cual se ordena la reubicación de la señora FRANCY ELENA ARANGO TAMAYO por su condición de desplazada" para el Municipio de Bello - Departamento de Antioquia.

* El Departamento de Antioquia y el Municipio de Bello - Departamento de Antioquia al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Alcaldesa Designada del Municipio de Bello - Departamento de Antioquia, respectivamente; por el cual se accede al traslado de la docente **Francy Elena Arango Tamayo**, para el Municipio de Bello - Departamento de Antioquia.

* De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **Municipio de Bello - Departamento de Antioquia**, a **Francy Elena Arango Tamayo**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **42.938.467**, Licenciada en Educación Física, Recreación y Deporte, Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Liborio Bataller sede: Escuela Urbana Jose Antonio Galan del Municipio de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Segovia, **Grado "14"** en el escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: la docente Francy Elena Arango Tamayo, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Bello - Departamento de Antioquia, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

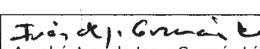
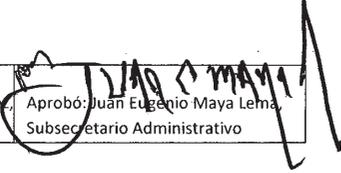
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) la docente Arango Tamayo, en el Municipio de Bello - Departamento de Antioquia, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Bello - Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de la Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

| | | |
|---|---|---|
|  Revisó: Teresita Aguilar García, Directora Jurídica |  Aprobó: Ivan de Jesus Guzmán López, Director Talento Humano |  Aprobó: Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo |
|---|---|---|



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2017070003716

Fecha: 12/09/2017

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 305, numeral 7, le da la atribución al Gobernador de “Crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas”.

La Ley 909 del 23 de Septiembre de 2004 en su artículo 21 numeral 1, literal c), prescribe que los organismos y entidades a los cuales se les aplica esta ley, podrán contemplar en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio, para entre otras, suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales.

Mediante la Sentencia C-288 de 2014, la Corte Constitucional declaró exequible, en forma condicionada, el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, en relación con la provisión de los empleos en las Plantas Temporales.

La Comisión Nacional del Servicio Civil a través de Criterio Unificado Provisión de Empleos de Plantas Temporales en sesiones del 26 y 28 de enero y 2 y 11 de febrero de 2016, precisó el alcance de lo declarado por la Corte Constitucional, quién fijó los parámetros bajo los cuáles se deben proveer los empleos temporales que contemplen las entidades públicas, determinando reglas que se encaminan a fijar un orden prioritario de provisión de éste tipo de empleos.

El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, mediante el artículo 2.2.5.3.5, estableció que la provisión de los empleos temporales se hará en primer orden, mediante la solicitud de Listas de Elegibles vigentes que administre la Comisión Nacional del Servicio Civil, en segundo orden y ante la ausencia de lista de elegibles declarada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, la entidad deberá dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, que cumplan los requisitos para el empleo y trabajen en la misma entidad. En caso de ausencia de personal de carrera, con una antelación no inferior a diez (10) días a la provisión de los empleos temporales, la respectiva entidad deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página *web* de la entidad. Para la valoración de las capacidades y competencias de los candidatos la entidad establecerá criterios objetivos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC -, mediante el oficio radicado número 2016010240717 del 23 de junio de 2016, autorizó a la Gobernación de Antioquia a proveer los empleos de carácter temporal creados mediante Decreto número 2895 del 18 de mayo de 2016.

“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

La administración Departamental convocó a proceso interno de selección para cargos en temporalidad a los funcionarios de carrera administrativa de la entidad, para proveer la plaza de empleo, **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (TEMPORAL), Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **6498**, ID Planta **0835**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, cargo que fue declarado desierto por ausencia de postulantes.

Finalizadas las etapas del proceso externo número 01 de 2017 y publicados los resultados definitivos el día 28 de agosto de 2017, el señor **WILSON ADOLFO CANO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.777.187**, cumplió con la totalidad de los requisitos señalados en la normatividad vigente para ser nombrado.

Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente es necesario realizar el siguiente nombramiento en temporalidad.

En mérito de lo expuesto sé,

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Nombrar al señor **WILSON ADOLFO CANO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.777.187**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (TEMPORAL), Código **219**, Grado **04**, NUC Planta **6498**, ID Planta **0835**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, a partir de la posesión y hasta el 31 de diciembre de 2017, inclusive.

ARTICULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurrido en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

| | | | |
|--|---|---|---|
| Elaboró: Isabel Paulina Castrillón Profesional Universitario | Revisó: Olga Lucia Giraldo Garcia Profesional Especializado | Revisó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal | Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho |
|--|---|---|---|

DECRETO **540**
11 SEP 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ENTIDAD PÚBLICA DEL ORDEN MUNICIPAL, SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde del Municipio de Rionegro, Antioquia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el numeral 4 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 3°, literal d), del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, el Acuerdo 005 de 2017 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Acuerdo 022 de 19 de septiembre de 1990 se creó el Establecimiento Público Municipal HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA, de índole hospitalario adscrito a la administración municipal del municipio de Rionegro.
2. Que a través de Acuerdo 061 de 19 de septiembre de 1995, el HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA se transforma en EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA, como entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que presta servicios en salud de primer nivel y sometida al régimen jurídico previsto en capítulo III de la Ley 100 de 1993.
3. Durante los años 2012, 2013, 2014 y 2015 la ESE Hospital Gilberto Mejía Mejía fue categorizado en riesgo fiscal ALTO de conformidad con las Resoluciones 2509 de 2012, 1877 de 2013, 2090 de 2014 y 1893 de 2015. Con el propósito de restablecer la solidez económica, financiera y de asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de salud, la ESE Hospital Gilberto Mejía Mejía entró al programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, por esta razón durante el año 2016 el Municipio de Rionegro le desembolsó los recursos para mejorar el flujo de recursos y la liquidez mediante Contratos Interadministrativos y el giro de los Excedentes de Cuentas Maestras del Régimen Subsidiado para el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, sin embargo para la vigencia 2016 la ESE Hospital Gilberto Mejía Mejía continuó siendo calificada en riesgo alto según Resolución 3916 de 2016 expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social.



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Jesús

540 11 SEP 2017

4. Que el 24 de febrero de 2017, mediante Acuerdo 005 de 2017 el Concejo del municipio de Rionegro facultó y autorizó al señor Alcalde para reorganizar las Empresas Sociales del Estado de orden municipal HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, previa realización de estudios técnicos.
5. En el mencionado acuerdo, se establecieron como opciones de reorganización la fusión, supresión o la reestructuración de las Empresas Sociales del Estado de orden municipal HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, igualmente se contempla la creación de una nueva figura jurídica con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud.
6. Que la administración municipal "Rionegro Tarea de Todos" celebró Contrato de Consultoría No. 203 del 20 de Diciembre de 2016 con la Empresa Asesoría y Soluciones Integrales en Salud AyS, con el objeto de *"Realizar Estudio Técnico para la reorganización de las Empresas Sociales del Estado del Municipio de Rionegro, en condiciones de calidad, eficiencia e integralidad para los usuarios del servicio de salud"*, el cual arrojó como resultado lo siguiente:
 - a) El municipio de Rionegro cuenta con un mercado de aseguramiento del 106% en el Régimen Contributivo y 15,4% en el Régimen Subsidiado,
 - b) Se observa desarrollo y diversificación de la oferta de servicios con IPS propias de las EPS, que al 2016 aportan 69 consultorios para la prestación de servicios de baja complejidad ambulatorios, los cuales atienden fundamentalmente población del régimen contributivo.
 - c) El decreto 3047 de 2013, ha contribuido a la pérdida de mercado (régimen subsidiado) en el Municipio, especialmente para la ESE Gilberto Mejía Mejía. Se proyecta una movilidad negativa para el Asegurador SAVIA, según tendencias.
 - d) La ESE Hospital Gilberto Mejía Mejía ha presentado un Porcentaje ocupacional inferior al 31% en los últimos cuatro años.
 - e) En la ESE Hospital Gilberto Mejía se presenta un flujo de caja con déficit para todas las vigencias analizadas, el cual muestra que la E.S.E. adquiere compromisos superiores a lo que se está recaudando.
 - f) La E.S.E Gilberto Mejía Mejía, para el año 2016 presenta un punto de equilibrio de 0,92 y para marzo de 2017 de 0,81 mostrando insuficiencia para cubrir los costos y gastos de operación.
 - g) La cartera de la ESE Hospital Gilberto Mejía Mejía en los últimos cuatro años ha presentado incremento significativo pasando de \$674.172.186 (diciembre de 2013) a \$1.203.105.772 (diciembre 2016), lo que representa un crecimiento de 78%.
 - h) La cartera de la ESE Hospital San Juan de Dios en el último cuatrienio ha presentado incremento significativo pasando de \$27.606.317.036 (diciembre de 2013) a \$48.828.640.641 (diciembre 2016), presentando un crecimiento de 62%.

2



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Beas

540 11 SEP 2017

Sin embargo, ha tenido como política en el mismo periodo, la provisión de recursos para cubrir cartera de difícil recaudo.

- i) Los índices financieros se han deteriorado y para la última vigencia la ESE Hospital Gilberto Mejía Mejía presenta un ALTO RIESGO FINANCIERO según Resolución No 1755 de 27 de mayo de 2017, similar para los últimos cuatro años.
- j) Durante los últimos tres años, la ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro ha sido categorizada por el Ministerio de Salud y Protección Social como una entidad SIN RIESGO FINANCIERO.
- k) En cumplimiento del objeto contractual La Empresa Asesorías y Soluciones Integrales desarrolló el estudio técnico con 4 posibles escenarios que son:

Liquidar el Hospital Gilberto Mejía Mejía.

Liquidar los dos Hospitales

Una absorción del Hospital San Juan de Dios al Gilberto Mejía.

Continuar con las dos ESES

- l) En la actualidad el Municipio tiene dos Empresas Sociales del Estado y conforme a la Guía de rediseño institucional para las entidades públicas publicada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, permite inferir que la prestación del servicio de salud en Rionegro a cargo de estas dos entidades implica una duplicidad de esfuerzos y de recursos por parte del municipio, pero estas acciones no se ven reflejadas en la prestación del servicio en la localidad.

3

7. Que como resultado de dicho estudio técnico se envió propuesta de ajuste a la Red Pública de Prestación de Servicios de Salud de la Subregión del Oriente Antioqueño para el Municipio de Rionegro a la Dirección Seccional de Salud de Antioquia; la cual quedara así:

Red de prestación de servicios de salud integral e integrada para la oferta de servicios de baja complejidad (pyp, consulta médica general y odontológica, etc.) y la mediana complejidad de servicios ambulatorios, hospitalarios y quirúrgicos en especialidades básicas y algunas subespecialidades. Para tal efecto, se liquida la Empresa Social de Estado Hospital Gilberto Mejía Mejía y se unifica la prestación de servicios de primer y segundo nivel a cargo de la ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro.

El diseño de red del Municipio de Rionegro se estructura de la siguiente manera:

La ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro, institución de SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN TIPO C, queda conformada por las siguientes sedes:

- Sede principal hospitalaria 1: Carrera 48 # 56-59 Rionegro – Antioquia
- Sede hospitalaria 2: Carrera 70 # 40 – 68



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60. Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

540 01 SEP 2017

Las dos sedes asumen la prestación de servicios con la tecnología disponible actualmente en cada una de ellas y con el talento humano necesario para garantizar la operación de los servicios en los diferentes niveles de atención, resultante de la liquidación de la ESE Hospital Gilberto Mejía Mejía y el fortalecimiento de la ESE Hospital Hospital San Juan de Dios.

8. Que la ESE Hospital San Juan de Dios de Rionegro ha sido categorizada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 1755 de 2017 como una entidad SIN RIESGO FINANCIERO y por tanto su operación no está enmarcada en un Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.
9. Que Con el fin de garantizar la continuidad de Prestación de Servicios de Salud a los habitantes del Municipio de Rionegro y teniendo en cuenta las condiciones financieras de la ESE Hospital San Juan de Dios antes referenciadas, ésta asumirá los servicios de Primer Nivel de atención que venía prestando la ESE Hospital Gilberto Mejía Mejía.
10. Que conforme a lo antes dicho, el operador de los servicios de Primer Nivel que actualmente presta la ESE Gilberto Mejía Mejía, será el Hospital San Juan de Dios quien hará apertura de la Sede Gilberto Mejía Mejía de las actuales instalaciones de la ESE Gilberto Mejía Mejía y habilitará los respectivos servicios de conformidad con las normas vigentes.
11. Que de conformidad con lo expuesto no se debe dar aplicación a lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 1141 de 2013 reglamentado por el artículo 2.6.5.9 del Decreto 1068 de 2015, toda vez que no se trata de garantizar la prestación de los servicios de salud en el entendido de que la Empresa Social del Estado Hospital San Juan de Dios del municipio de Rionegro no se encuentra inmerso en el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero.
12. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social del Departamento de Antioquia, a través de radicado 2017030312933 de 05 de septiembre de 2017, emitió viabilidad a la decisión del municipio de Rionegro de suprimir y liquidar la Empresa Social del Estado de orden municipal HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA.
13. Que el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Gilberto Mejía Mejía del Municipio de Rionegro, Antioquia, se regirá por lo definido en el presenta Decreto y por lo establecido en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y demás normas que regulen la materia.

4



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Joni

540 11 SEP 2017

14. Que el numeral 4 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia establece como atribuciones del Alcalde "Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos".
15. Que de conformidad con lo expuesto en los considerandos anteriores, mediante el presente acto administrativo se procede a suprimir y liquidar la Empresa Social del Estado de orden municipal HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA.

En consideración a lo anterior,

DECRETA

CAPÍTULO I
SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 1º. SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN. Suprimase la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA del municipio de Rionegro, Antioquia, identificada con NIT 800176899-1, creado mediante Acuerdo 022 de 19 de septiembre de 1990 como Establecimiento Público Municipal de índole hospitalario adscrito a la administración municipal del municipio de Rionegro, y transformada en Empresa Social del Estado a través del Acuerdo 061 de 19 de septiembre de 1995, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, la cual entrará en proceso de liquidación a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y utilizará para todos los efectos la denominación de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA EN LIQUIDACIÓN.

5

El proceso de liquidación de la ESE HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA deberá concluir a más tardar en un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto, término que podrá ser prorrogado mediante acto administrativo debidamente motivado.

ARTÍCULO 2º. RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN: Por tratarse de una entidad territorial del orden municipal, la liquidación de la ESE HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA, se regirá por las disposiciones del presenta Decreto y por lo establecido en el Decreto Ley 254 de 2000 modificado por la ley 1105 de 2006 y demás normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 3º. PROHIBICIÓN PARA INICIAR NUEVAS ACTIVIDADES. Como efecto de la liquidación aquí ordenada, la Empresa Social del Estado HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA EN LIQUIDACIÓN, no podrá iniciar nuevas actividades en desarrollo de su objetivo



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Jeiss

social, por lo tanto, se conservará su capacidad jurídica únicamente para expedir los actos, celebrar los contratos y adelantar las acciones necesarias para su liquidación.

PARÁGRAFO: La Empresa Social del Estado HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA EN LIQUIDACIÓN, deberá garantizar la terminación del proceso de atención a pacientes hospitalizados y el traslado de los mismos, cuando sea necesario, hasta tanto realice la entrega a la entidad que el municipio de Rionegro defina como encargada de garantizar la prestación del servicio de salud.

ARTÍCULO 4º. TERMINACIÓN Y SUBROGACIÓN DE LOS CONTRATOS. Como consecuencia del inicio del proceso de liquidación de la Empresa Social el Estado HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA EN LIQUIDACIÓN, se procederá a terminar todos los contratos o convenios interadministrativos suscritos por la entidad, a excepción de aquellos que hayan sido cedidos o se encuentren en trámite de cesión.

PARÁGRAFO 1: Con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud a la comunidad y a las entidades que contrataron los servicios de salud con la Empresa Social del Estado HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA EN LIQUIDACIÓN, los contratos de la entidad se subrogarán o cederán a la entidad que el contratante determine.

PARÁGRAFO 2: El liquidador le comunicara a cada una de las entidades con las que operen las subrogación o cesión, la fecha en que esta queda perfeccionada.

6

ARTÍCULO 5º. SUPRESIÓN DEL CARGO DEL GERENTE: El cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA, queda suprimido a partir de la fecha del acta de inicio del contrato de prestación de servicios profesionales que para el efecto suscriba el municipio de Rionegro con el liquidador.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 6º. DIRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. La dirección de la liquidación estará a cargo de la firma SOCIEDAD NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES SAS, con NIT 900.302.654-8 representado legalmente por el Doctor Felipe Negret Mosquera, o por quien haga sus veces, quien estará sujeto al mismo régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicables en la materia de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1105 de 2006, quien asumirá sus funciones como liquidador con la suscripción del acta de inicio del contrato de prestación de servicios profesionales que para el efecto suscriba con el municipio de Rionegro, y cuyos honorarios se cancelarán



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Juan

540 01 SEP 2017

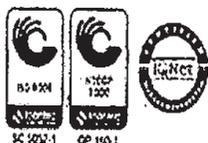
con recursos propios de la entidad en liquidación o recursos asignados por la entidad territorial para tal fin.

PARÁGRAFO: El liquidador podrá designar mediante escritura pública, un apoderado general para el desarrollo del proceso liquidatorio.

ARTICULO 7º. FUNCIONES DE LIQUIDADOR. El liquidador adelantará bajo su inmediata dirección y responsabilidad el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA EN LIQUIDACIÓN, para lo cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Actuar como representante legal de la entidad en liquidación.
2. Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones jurídicas y administrativas requeridas para el efecto.
3. Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación.
4. Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación con el fin de que termine los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación ya que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad, sin que se notifique personalmente al liquidador.
5. Dar aviso a los registradores de instrumentos públicos, autoridades de tránsito y transporte, cámara de comercio y cuando sea el caso a los jueces para que den cumplimiento a lo dispuesto en el literal d del artículo 2 del Decreto 254 de 2000, modificado por la Ley 1150 del 2006, para que dentro de los (30) días siguientes a que se inicie la liquidación, informe al liquidador sobre la existencia de folio en los que la institución en liquidación figure como titular de bienes a de cualquier clase de derechos.
6. Ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.
7. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la entidad en liquidación y cuando sea caso, presentarlo al Alcalde Municipal para su aprobación y trámite correspondiente.
8. Adelantar las gestiones necesarias para el cobro de los créditos a favor de la entidad.
9. Celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación y representar la entidad en las sociedades, asociaciones y entidades en que sea socia o accionista.

7



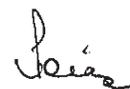
NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

10. Contratar personas especializadas para la realización de las diversas actividades propias del proceso de liquidación.
11. Transigir, conciliar, comprometer, compensar o desistir judicial o extrajudicialmente en los procesos y reclamaciones que se presenten dentro de la liquidación, cuando sea del caso, y atendiendo las reglas sobre prelación de créditos que informa las disposiciones que regulan la liquidación.
12. Promover en los casos previstos por la ley, las acciones disciplinarias, contenciosas, civiles o penales necesarias contra los servidores públicos, personas o instituciones que hayan participado en el manejo de los bienes y haberes de la entidad en liquidación.
13. Rendir informe mensual de su gestión ante la junta asesora, sobre el avance de las etapas del proceso de la liquidación; presentar los demás informes que le sean solicitados por los organismos de control y entidades del estado.
14. Velar porque se dé cumplimiento al principio de publicidad dentro del proceso de liquidación.
15. Presentar el informe final general de las actividades realizadas en el ejercicio de sus funciones del liquidador.
16. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y en particular de aquellos que puedan influir en la determinación de las obligaciones a cargo de la misma.
17. Realizar el programa de supresión de cargos dentro de los (30) días siguientes a la fecha en que se asuma las funciones como liquidador.
18. Liquidar los contratos que con ocasión de la supresión se terminen.
19. Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores o cualquiera que haya manejado intereses de la Empresa Social del Estado, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley.
20. Adelantar las acciones necesarias para transferir la propiedad de los bienes a efectos de la prestación de los servicios de salud a las entidades correspondientes.
21. Elaborar inventario físico, detallado de los activos y pasivos de la entidad y el avalúo de los bienes
22. Responder por la guarda, conservación y administración de los activos, bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones jurídicas y administrativas requeridas para su efecto.
23. Gestionar el recaudo de los dineros y la recuperación de los activos que deban ingresar a la mesa de la liquidación.
24. Presentar dentro de un término máximo de tres (3) contados a partir de la designación como liquidador, un informe sobre el estado en el que reciba la entidad suprimida especialmente sobre las condiciones de la contabilidad general, los documentos que conforman el archivo y la relación y estado de los bienes.

8



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



540 11 SEP 2017

25. El liquidador ejecutará el plan de retiro compensado con base en el acto administrativo que para el efecto expida en el municipio.
26. Las demás que conforme a la normatividad existente sobre la materia le correspondan, las que le sean asignadas y las propias de su labor.

PARÁGRAFO 1. El liquidador enviará a la Contraloría General de la República y a la Contraloría General de Antioquia copia del informe descrito en el numeral 24 del presente artículo, para los efectos relacionadas con su responsabilidad como liquidador.

PARÁGRAFO 2. En ejercicio de las funciones de que tratan los numerales 9 y 10 del presente artículo, se requiriera previamente de apropiación y disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 8º. NATURALEZA DE LOS ACTOS DEL LIQUIDADOR. Los actos del liquidador relativo a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de los créditos y en general los que por naturaleza constituyen ejercicio de funciones administrativas, son actos administrativos y serán objeto de control por la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de la presunción de la legalidad y su impugnación ante la jurisdicción del contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el procedimiento de liquidación.

Contra los actos administrativos del liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del procedimiento no procederá recurso alguno.

9

El liquidador podrá revocar directamente los actos administrativos en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas legales, entre otros cuando sea manifiestamente ilegal o que se hayan obtenido por medios ilegales.

Los demás actos de gestión se registrarán por las normas de derecho privado.

ARTÍCULO 9º. JUNTA ASESORA DE LA LIQUIDACIÓN. Para el cumplimiento de sus funciones el liquidador será asistido por una Junta Asesora de Liquidación, conformada por:

- 1-Alcalde municipal, o su delegado quien la presidirá
- 2-Secretaria de Salud e Inclusión Social del Municipio.
- 3-Secretario de Hacienda Municipal.
- 4- Secretaria General.

PARÁGRAFO 1: Los miembros de la Junta Asesora estarán sujetos a las inhabilidades, las incompatibilidades y responsabilidades previstas en la ley, igualmente, serán



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Seas

540 11 SEP 2017

responsables cuando por efecto del incumplimiento de las funciones a ellos asignadas en el proceso de liquidación, este no se desarrolle de manera oportuna.

PARÁGRAFO 2: La junta asesora podrá invitar a las reuniones a las personas que estimen pertinentes

ARTÍCULO 10. FUNCIONES DE LA JUNTA ASESORA DE LA LIQUIDACIÓN. Serán funciones de la junta asesora de la liquidación, además de las previstas en la ley, las siguientes:

1. Asesorar al liquidador en el cumplimiento de sus funciones y servir como órgano consultor permanente de la liquidación.
2. Evaluar y aprobar los informes de gestión presentados por el liquidador.
3. Tomar las decisiones de su competencia que le sean sometidas a su consideración por parte del liquidador en relación con el desarrollo del proceso liquidatorio.
4. Solicitar al liquidador cuando lo considere conveniente, información relacionada con el desarrollo del proceso de liquidación.
5. Estudiar y aprobar el anteproyecto del presupuesto de la Empresa Social del Estado en liquidación, así como los traslados y adiciones que presupuestalmente garanticen el proceso de liquidación.
6. Aprobar el programa de supresión de empleos públicos.
7. Examinar las cuentas y aprobar cuando lo estime conveniente, el balance y los estados financieros de la Empresa Social del Estado Hospital Gilberto Mejía Mejía en liquidación y examinar y aprobar el saneamiento contable de la entidad en liquidación.
8. Autorizar al liquidador la celebración de los actos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación, cuando su cuantía sea superior a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
9. Nombrar y fijar los honorarios del revisor fiscal.
10. Los demás que señale la ley o el reglamento.

10

PARÁGRAFO 1: La Junta Asesora, se reunirá por derecho propio, por lo menos una vez cada mes (1) y extraordinariamente, cuando sea convocada por el liquidador, por el presidente de la misma, por el revisor fiscal o por dos (2) de sus miembros. La convocatoria se hará por cualquier medio escrito y con una antelación no inferior a tres (3) días calendario a la fecha de la reunión, excepto que se encuentre reunida la totalidad de sus integrantes. Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora que se indique en el aviso de convocatoria.

PARÁGRAFO 2: De las reuniones se levantarán actas las cuales se harán constar en el libro de actas y serán suscritas por quien la presida y el liquidador, este último hará las veces de secretario, quien tendrá voz mas no voto.



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

J. J. J.

540 11 SEP 2017

PARÁGRAFO 3: La Junta Asesora podrá deliberar o decidir por comunicación simultánea utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones como teléfono, teleconferencia, videoconferencia y conferencia virtual.

ARTÍCULO 11. REVISOR FISCAL. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA EN LIQUIDACIÓN, contará con un revisor fiscal designado por la Junta Asesora de la Liquidación, quien deberá tener las mismas calidades y funciones establecidas para ese cargo en capítulo VII I, libro segundo del Código de Comercio.

El revisor fiscal será contratado por el liquidador, previa designación de la Junta Asesora de la liquidación, para el periodo de la liquidación sin perjuicio que pueda ser removido o reemplazado en cualquier tiempo

ARTÍCULO 12. INCOMPATIBILIDADES. No podrá ser revisor fiscal quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, con alguno de los miembros de la Junta Asesora de liquidación para el periodo de la liquidación con el contador de la entidad; ni podrá ser consocio de algunos de ellos. Igual incompatibilidad se predica con el revisor fiscal, contador o los funcionarios de nivel directivo, asesor y ejecutivo a los miembros de la junta directiva de la entidad, vinculados a la entidad suprimida.

ARTÍCULO 13. PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES. El Revisor fiscal no podrá celebrar contratos con entidad, directa o indirectamente, distinto del de prestación de servicios que suscriba con el liquidador. El revisor fiscal responderá por los perjuicios que ocasione en ejercicio de su cargo a la entidad en liquidación o a terceros.

11

ARTÍCULO 14. PLAZO PARA LA SUSPENSIÓN DE EMPLEOS Y TERMINACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que asuma sus funciones el liquidador, elaborará el programa de supresión de cargos, determinando el personal que por la naturaleza de las funciones desarrolladas deben acompañar el proceso de liquidación.

La supresión de los cargos, dará lugar a la terminación del vínculo legal y reglamentario de los empleados públicos de conformidad con la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, garantizando los derechos de los servidores públicos.

Para el efecto, el ejecutivo municipal expedirá el acto administrativo correspondiente de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En todo caso, el vencimiento del término del proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA EN LIQUIDACIÓN, quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes y terminadas las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Juan

540 11 SEP 2017

PARÁGRAFO 1: El personal de la Empresa Social del Estado HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA EN LIQUIDACIÓN, quien certifique la condición de madre o padre cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva en el porcentaje establecido en la norma, permanecerá en planta transitoria hasta que se culmine el proceso de liquidación. Lo anterior sin perjuicio de la decisión que adopte el liquidador como resultado de la investigación que realice para verificar la condición protegida.

PARÁGRAFO 2: El pago de indemnización es compatible con el reconocimiento y pago de las presentaciones sociales a que tenga derecho los servidores públicos.

PARÁGRAFO 3: Deléguese en el liquidador la facultad de comunicar a los servidores públicos la novedad de supresión de cargos, así como realizar durante el proceso de liquidación el retiro de las personas que se encuentran en la planta de cargo transitoria de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO 4: Los empleados públicos de carrera administrativa a los cuales se les haya suprimido el cargo, en virtud de lo dispuesto en el presente decreto, se les aplicará para su retiro, lo establecido en la Ley 909 de 204 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 15. LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL. Para efectos de la desvinculación del personal que goza de la garantía de fuero sindical, el liquidador adelantará los procesos de levantamiento de fuero sindical. Será responsabilidad del liquidador iniciar dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente decreto, los trámites pertinentes. Una vez en firme el pronunciamiento correspondiente y de ser procedente se terminará la relación laboral de vinculación legal o reglamentaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Para ello el liquidador solicitará que los jueces laborales adelanten los procesos tendientes a obtener el permiso para despedir a un trabajador amparado con fuero sindical, de la entidad que se encuentra en trámite de liquidación, dentro de los términos establecidos en la ley y con prelación sobre cualquier asunto de naturaleza diferente, con excepción de la acción de tutela, tal como lo contempla la Ley 1105 de 2006.

12

PARÁGRAFO 1: En todo caso al vencimiento de término del proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA EN LIQUIDACIÓN, quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes y terminados las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

PARÁGRAFO 2: De igual manera se finalizará el SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO de quienes estén en dicha calidad, situación que debe ser informada a la Secretaría de Salud del Departamento, para su conocimiento y fines pertinentes.



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

540 11 SEP 2017

ARTÍCULO 16. PROHIBICIÓN DE VINCULAR NUEVOS SERVIDORES PUBLICOS. Dentro del término previsto para el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA EN LIQUIDACIÓN, no se podrán vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal.

ARTÍCULO 17. PENSIONES. Se respetarán al momento de la liquidación, los derechos adquiridos por el personal que haya cumplido los requisitos legales para acceder a pensión, aunque no se hubieren proferido el acto administrativo que declare su reconocimiento, quienes permanecerán en la planta transitoria hasta que se produzca el reconocimiento efectivo de la prestación por parte de la entidad aseguradora, es decir con su inclusión en la respectiva nómina de pensiones o hasta el cierre de la liquidación.

PARÁGRAFO: En todo caso, al vencimiento del término del proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA EN LIQUIDACIÓN, quedarán automáticamente suprimidos los cargos existentes y terminadas las relaciones laborales de acuerdo con el respectivo régimen legal aplicable.

ARTÍCULO 18. PAGO DE INDEMNIZACIONES, PRESTACIONES, COMPENSACIONES Y PASIVO LABORAL. Con los recursos económicos destinados por la administración municipal y los que logre acceder del orden departamental o nacional, se podrá ordenar el pago de indemnizaciones, compensaciones, obligaciones y liquidaciones del personal a quien se suprime el cargo, incluidos los parafiscales asociados, servicios personales indirectos registrados tanto en el rubro de gastos de funcionamiento como en el de operación, comercialización y de prestación de servicios.

13

PARÁGRAFO. Los funcionarios que se hayan retirado con ocasión del proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL GILBERTO MEJIA MEJIA en liquidación, no necesitan hacerse pare como acreedores en el proceso de liquidación para acceder al respectivo pago. Lo anterior para agilizar el proceso de liquidación y se toma como un gasto de administración.

CAPÍTULO IV INVENTARIO

ARTÍCULO 19. INVENTARIO DE PATRIMONIO. El liquidador dispondrá la realización de un inventario físico, jurídico y contable detallado de los activos, pasivos, cuentas de orden y contingencias de la entidad, el cual deberá ser realizado dentro de un plazo no superior a seis (6) meses, contando a partir de la fecha de su posesión, prorrogables por una sola vez por un plazo no superior a dos (2) meses dicha prórroga debe estar debidamente justificada.



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

J. J. J.

El inventario debe estar debidamente soportado en los documentos correspondientes e incluirá la siguiente información:

1. La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de los créditos y activos intangible que sea titular.
2. La relación de los bienes cuya tenencia este en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre titular, naturaleza del contrato y fecha de vencimiento.
3. La relación de los pasivos indicando la cuantía y naturaleza de los mismos, sus tasas de interés y sus garantías y nombres de acreedores. En caso de pasivos laborales se indicará el nombre de los empleados públicos y el monto debido a cada uno, igualmente se incluirá la relación de los pensionados y el valor de cálculo actual correspondiente.
4. La relación de contingencias existentes, incluyendo los procesos o actuaciones administrativas que se adelanten y la estimación de su valor.

PARÁGRAFO. En el inventario se identificarán por separado aquellos bienes que se consideren indispensables para el funcionamiento de la entidad durante el periodo de la liquidación. Asimismo, se anotarán y explicarán las inconsistencias entre dicho inventario y el recibido por el liquidador al momento de iniciar su gestión, si la hubiere.

ARTÍCULO 20. AUTORIZACION DE INVENTARIO DE ACTIVOS Y PASIVOS. El inventario detallado del activo y pasivo debidamente revisado y avalado por el revisor fiscal deberá ser presentado por parte del liquidador a la Junta Asesora de liquidación para su aprobación.

14

CAPITULO V DE LOS ACTIVOS DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 21. INVENTARIO DE ACTIVOS. El inventario físico detallado de los activos de la entidad deberá estar debidamente justificado, tanto en los inventarios como en los documentos contables correspondientes y además incluirá la siguiente información:

1. La relación de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la entidad y de los créditos y activos intangible de que sea titular.
2. La relación de los bienes corporales cuya tendencia este en poder de un tercero, indicando en cada caso el nombre del titular, naturaleza del contrato y fecha de vencimiento.

PARÁGRAFO: En el inventario se identificará por separado aquellos bienes que se consideran indispensable para el funcionamiento de la entidad durante el periodo de liquidación.



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



540 11 SEP 2017

ARTÍCULO 22. ESTUDIO DE TÍTULOS. Durante la etapa de inventarios, el liquidador dispondrá la realización de un estudio de títulos de los bienes inmuebles de propiedad de la entidad, con el fin de sanear cualquier irregularidad que pueda afectar su posterior enajenación y de identificar los gravámenes y limitaciones al derecho de dominio existentes. Los bienes que tengan estudios de títulos realizados durante el semestre anterior a la fecha de inicio de los inventarios, o anteriores que sean satisfactorios, no requerirán nuevo estudio de títulos.

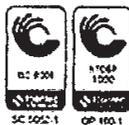
Asimismo, el liquidador identificará plenamente aquellos bienes inmuebles que la entidad posea a título de tenencia, como arrendamiento, comodato, usufructo u otro similar, con el fin de establecer la posibilidad de transferir dicha condición a terceros o, de lo contrario, proceder a su restitución. Si la restitución no se produjere, se cederán los respectivos contratos a la entidad que se determine en el acta final de la liquidación.

ARTÍCULO 23. MASA DE LIQUIDACIÓN. La masa de liquidación estará constituida por todos los bienes de su propiedad, sus rendimientos financieros, cualquier tipo de derecho patrimonial que ingrese o deba ingresar al patrimonio de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA EN LIQUIDACIÓN.**

ARTÍCULO 24. BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN. No formara parte de la masa de liquidación:

1. Los recursos de seguridad social, los cuales deberán ser entregados a la entidad que determine la alcaldía municipal.
2. Los recursos que tengan para proyectos de inversión y que cuenten con destinación específica en virtud de su origen, serán trasladados al municipio.
3. Los bienes públicos que posea la entidad en liquidación, que conforme a la Constitución y la ley sean inalienables, inembargables e imprescriptibles.
4. Las demás que establece el estatuto orgánico del sistema financiero.
5. Los bienes muebles, equipos médicos, odontológicos, de laboratorio de cómputo y demás muebles que se encuentren en las instituciones de la Empresa Social del Estado **HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA EN LIQUIDACIÓN**, ubicados en la carrera 7 número 40-68, Barrio El Porvenir del municipio de Rionegro, los cuales deberán ser entregados mediante acta, al municipio de Rionegro -Antioquia para garantizar la prestación de los servicios de salud.
6. El bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 020-16674 ubicado en la carrera 7 número 40-68, Barrio El Porvenir del municipio de Rionegro, el cual está afectado a la prestación de servicio de salud, será entregado mediante acta al municipio de Rionegro-Antioquia, para garantizar la prestación de los servicios de salud.

15



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

7. Los derechos sobre las edificaciones y mejoras que se pudieren existir en el inmueble donde funcionó la Empresa Social del Estado HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA EN LIQUIDACIÓN.
8. Los demás bienes de que tratan los literales a), c) y d) del artículo 21 del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006.
9. Los recursos asignados por el municipio de Rionegro que sean destinados al proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA EN LIQUIDACIÓN.

PARÁGRAFO : En caso de que durante el proceso de liquidación de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA EN LIQUIDACIÓN , se detecten bienes muebles e inmuebles, medicamentos, material médico quirúrgico, reactivos, insumos de laboratorio clínico, de imágenes diagnósticas, equipos automotores y demás elementos que deban estar afectos a la prestación de servicio, el municipio deberá informar tal situación al liquidador para que se proceda a la exclusión de dichos bienes de la masa liquidadora y a su correspondiente entrega al municipio de Rionegro.

ARTÍCULO 25. TRASLADO DE BIENES AFECTOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIO. La transferencia de los bienes afectos, se efectuará mediante acta suscrita por el liquidador y el representante legal de la entidad a la cual se trasfiere los bienes, en la que se especifique los bienes correspondientes en la forma establecida por la ley.

16

Copia autenticada del acta, deberá ser inscrita en el caso de inmuebles, en la oficina de registro de instrumentos públicos y en caso de vehículos automotores en la secretaria de tránsito de lugar de donde se encuentra inscrito.

Durante el proceso de liquidación, los bienes que fueron afectados al servicio tendrán que ser transferidos a título gratuito al municipio de Rionegro, quien tendrá la facultad de disponer de los mismos

ARTÍCULO 26. BIENES NO AFECTOS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Los bienes no afectos a la prestación de servicio serán destinados por el liquidador a atender el trámite liquidatorio de la entidad, encontrándose facultado el liquidador para realizar sobre los mismos los contratos de disposición y /o administración que estime más conveniente a lo logro del fin perseguido

CAPÍTULO VI DE LOS PASIVOS DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 27. INVENTARIO DE PASIVOS. Simultáneamente con el inventario de activos el liquidador elaborará un inventario de pasivos de la entidad, el cual se sujetará a las siguientes reglas:



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Jones

540 11 SEP 2017

1. El inventario deberá contener una relación cronológica pormenorizada de todas las obligaciones a cargo de la entidad, incluyendo las obligaciones a término y aquellas que solo representan una contingencia para ella, entre otras, las condicionales, litigo y garantías.
2. La relación de pasivos deberán sustentarse en los estados financieros de la entidad y en los demás documentos contables que permitan comprobar su existencia y exigibilidad.
3. La relación de obligaciones laborales a cargo de la entidad.

CAPÍTULO VII
TRÁMITE DEL PROCESO DE LIQUIDACION

ARTÍCULO 28. INICIACIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. El proceso de liquidación se inicia una vez ordenada la supresión de la entidad, tal como lo refiere el artículo 1 del presente decreto. Para todos los efectos se entenderá iniciado una vez sea publicado el presente decreto.

ARTÍCULO 29. AVISOS Y EMPLAZAMIENTOS. Dentro del término de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que se inicie el proceso de liquidación, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la Empresa Social del Estado HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA EN LIQUIDACIÓN y a quienes tengan en su poder a cualquier título activos de la entidad, para los fines de su devolución y cancelación.

17

Para tal efecto se fijará un aviso en lugar visible de las oficinas de la Empresa Social del Estado HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA EN LIQUIDACIÓN, tanto en su domicilio principal, como en sus dependencias seccionales y se publicaran dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional y en otro del dominio principal de la entidad en la liquidación, con intervalos no inferior de ocho (8) días calendario.

El aviso contendrá:

1. La citación a todas las personas que se consideren con derecho a formular reclamaciones contra la entidad, a fin de que se presente indicando el motivo de su reclamación y la prueba en que se fundamenta.
2. El término para presentar todas las reclamaciones y la advertencia de que una vez vencido este, el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación.

PARÁGRAFO. En los procesos jurisdiccionales que al momento de decretarse la liquidación de la entidad se encuentren en curso y dentro de los cuales se hubieren practicado medidas cautelares sobre los bienes de la entidad en liquidación, levantada tal



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

medida, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1105 de 2006 y en el Decreto 254 de 2000, el o los actuantes deberán constituirse como acreedores de la masa de la liquidación.

ARTÍCULO 30. PRESENTACIÓN DE ACREEDORES Y RECLAMACIONES. El término que se establezca para presentar las reclamaciones no podrá ser superior a un (1) mes, contado a partir de la fecha de publicación del último aviso de emplazamiento. Las personas que se consideren con derecho a reclamar sus acreencias a la Empresa Social del Estado Hospital GILBERTO MEJÍA MEJIA EN LIQUIDACIÓN, deberán hacerse parte personalmente o por medio de apoderado, presentando siquiera prueba sumaria de la existencia de créditos. En el mismo término quienes tengan reclamaciones, deberán formularlas por escrito y sustentarlas en debida forma ante el liquidador.

Aquellas personas que tengan en su poder activos de la entidad en liquidación, deberán devolverlos acompañados del inventario y pólizas de seguros si las hubiere.

PARÁGRAFO. Vencido el término mencionado anteriormente, cualquier reclamación que sea presentada al proceso liquidatorio, tendrá para todos los efectos legales, el carácter de extemporáneo.

ARTÍCULO 31. GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del término para presentar reclamaciones el liquidador decidirá sobre las reclamaciones, presentadas oportunamente mediante resolución motivada o mediante actos administrativos independientes, los cuales formalizan la aceptación o rechazo de los créditos, y con base a ello formará el inventario de pasivos atendiendo la graduación y calificación de créditos establecidos en el Código Civil. El plazo aquí referido podrá ser prorrogado por el liquidador, mediante acto administrativo motivado.

18

ARTÍCULO 32. INVENTARIO DE PROCESOS JUDICIALES Y RECLAMACIONES DE CARÁCTER LABORAL Y CONTRACTUAL. El liquidador de la entidad deberá elaborar un inventario de todos los procesos judiciales y demás reclamaciones en las cuales sea parte la entidad, el cual deberá contener por los menos:

1. El nombre, dirección, identificación y cargo, si es del caso, que ocurra en demandante o reclamante.
2. Pretensiones
3. El despacho en que cursa o curso del proceso.
4. El estado actualizado del proceso y su cuantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el propósito de garantizar la adecuada defensa de la entidad en liquidación, el liquidador de la entidad como representante legal de la misma,



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

540 11 SEP 2017

Rionegro
Tarea de Todos



continuará atendiendo dentro del proceso de liquidación directamente o a través de abogados contratados para el efecto, y hasta tanto se efectúe la entrega de los inventarios, conforme a lo previsto en el presente decreto, los procesos judiciales y demás reclamaciones en curso o los que llegaren a iniciarse dentro del dicho termino. Durante ese mismo término, la Empresa Social del Estado HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA EN LIQUIDACIÓN, tendrá a su cargo la sustanciación de los trámites y la atención de las diligencias prejudiciales y judiciales convocada y notificadas con anterioridad a la entrada de la vigencia del presente decreto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso se entenderá que el liquidador es sucesor procesal de los procesos a favor y en contra que existen o que llegaren a promoverse.

ARTÍCULO 33. COMUNICACIÓN A ENTIDADES GUBERNAMENTALES. Sin perjuicio de la publicación del presente decreto, el liquidador deberá comunicar a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Contraloría General de Antioquia y demás entidades de control que estime convenientes de la supresión de la entidad y la iniciación del proceso.

ARTÍCULO 34. AVALÚO DE BIENES. Simultáneamente con la elaboración de los inventarios, el liquidador realizará el avalúo de los bienes de propiedad de la entidad, sujetándose a las siguientes reglas:

1. Bienes inmuebles: El avalúo de los bienes inmuebles se registrarán por las disposiciones legales sobre la materia.
2. Bienes muebles. El avalúo de los bienes, se practicará por peritos evaluadores designados por el liquidador.
3. El avalúo de los bienes será sometido a la aprobación de la Junta Asesora y copia de este, será remitida a la Contraloría General de Antioquia, con el fin de que se ejerza el control fiscal sobre el mismo.

19

ARTÍCULO 35. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS A OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS. La entidad en liquidación publicará en la página web una relación del inventario y avalúo de los bienes de la entidad, con el fin de que en un plazo máximo de un (1) mes, contando a partir de la fecha de publicación, las demás entidades públicas informen si se encuentran interesadas en adquirir a título oneroso cualquiera de dichos bienes. El precio base para la compra del bien es el valor del avalúo comercial. La entidad propietaria del bien puede establecer un valor inferior al avalúo comercial que incorpore el costo de oportunidad del dinero y el valor presente neto de la administración y mantenimiento de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Asimismo la entidad propietaria puede establecer la forma de pago correspondiente. En caso tal que exista varias entidades interesadas en adquirir el bien, se dará prioridad a aquella entidad con la mejor oferta económica. Si tal manifestación ocurre dentro del plazo estipulado, el



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040.
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

liquidador celebrará un convenio interadministrativo con la entidad respectiva en el cual se estipularán las condiciones de venta.

ARTÍCULO 36. ENAJENACIÓN DE ACTIVOS A TERCEROS. Los activos de la entidad en liquidación que no sean adquiridos por otras entidades públicas, se enajenan con criterio estrictamente comercial, con sujeción a las siguientes normas:

1. El liquidador podrá celebrar contratos con entidades públicas o privadas para promocionar y gestionar la pronta enajenación de los bienes.
2. La enajenación se hará por subasta, con o sin martillo o por contratación directa bajo criterios de selección objetiva.
3. Se podrán admitir ofertas de pago del precio a plazo, con la constitución de garantía suficientes a favor de la entidad que determine el liquidador.
4. El precio base de enajenación será el del avalúo comercial. En todo caso, el valor por el cual podrá enajenar el liquidador los activos será su valor en el mercado, que debe incorporar el costo de oportunidad del dinero y valor presente neto de la administración y mantenimiento, de conformidad con la reglamentación que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.
5. Se podrá hacer uso de mecanismos tales como la enajenación del predio total o la división material del mismo y la enajenación de los lotes resultantes, la preselección de oferentes, la constitución de propiedad horizontal sobre edificaciones para facilitar la enajenación de las unidades privadas resultantes y los demás que para el efecto determine el reglamento

20

PARÁGRAFO 1: Para la determinación de los bienes que deban ser materia de enajenación y oportunidad en que esta deba realizarse, se tendrá en cuenta la necesidad de garantizar el funcionamiento de la entidad durante la liquidación, pero sin afectar con ello la celeridad requerida en el procedimiento liquidatorio.

PARÁGRAFO 2: Para la enajenación de sus bienes, la entidad en liquidación podrá acudir a cualquiera de los mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en la celebración del contrato se garantice la transparencia, eficiencia y la selección objetiva, en la forma que señale el reglamento. Para esta enajenación las entidades en liquidación podrán entre otros, celebrar convenios entre sí, contratos con particulares que se encarguen de dicha enajenación o aportar los bienes a mecanismos fiduciarios para enajenarlos, explotarlos económicamente o titularizarlos

ARTÍCULO 37. REQUISITOS PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES. Corresponderá al liquidador cancelar las obligaciones pendientes a cargo de la masa de la liquidación, previa disponibilidad presupuestal, con el fin de realizar su liquidación progresiva, para ello tendrán en cuenta las siguientes reglas:



NIT. 890.907.317-2, Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



1. Toda obligación a cargo de la entidad en liquidación, deber estar relacionadas en el inventario de pasivos y debidamente comprobada.
2. En el pago de las obligaciones, se observarán la prelación de créditos establecidos en las normas legales.
3. Las obligaciones condicionales a término que supere el límite fijado para la liquidación, se podrá cancelar en forma anticipada, sin lugar al pago de intereses distintos de los que se hubieren estipulado expresamente;
4. El pago de las obligaciones condicionales o litigiosas, se efectuará solamente cuando éstas se hicieren exigibles.
5. Para el pago del pasivo se tendrá en cuenta la caducidad y prescripción de las obligaciones contenidas en las normas legales vigentes.
6. Para el pago de las obligaciones tributarias y parafiscales se procederá conforme a los acuerdos de pago suscritos por la entidad.

PARÁGRAFO: Los gastos de administración surgidos durante el trámite liquidatorio, se pagarán inmediatamente y a medida que se vayan causando.

ARTÍCULO 38. PROVISIÓN PARA EL PAGO DE CRÉDITOS A CARGO DE LA ENTIDAD EN LIQUIDACIÓN. A la terminación del último periodo para el pago de los créditos a cargo de la masa de la liquidación, cuyos titulares no hubiesen presentado a recibir, el liquidador constituirá por el término de tres (3) meses en espera de que aquellos se presenten, una provisión representada en activos de alta seguridad, estabilidad y liquidez.

21

En cualquier tiempo, desde el inicio del primer periodo de pagos a cargo de la masa de liquidación hasta el vencimiento de la respectiva provisión, el reclamante aceptado que no se haya presentado oportunamente a recibir, tendrá derecho al pago en la proporción que los demás reclamantes aceptados y de acuerdo con la prelación de créditos.

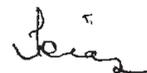
Vencido el término de la provisión, los remanentes se destinarán al pago de los pasivos ciertos no reclamados y a la constitución de la provisión para atender los procesos en los curso, según el caso.

ARTÍCULO 39. TRASPASO DE BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES. Cuando quiera que al finalizar la liquidación y pagadas las obligaciones a cargo de la entidad en liquidación, existan activos remanentes de la masa de liquidación, los mismos serán entregados al Municipio de Rionegro.

El traspaso de los bienes se efectuará mediante acta suscrita por el liquidador y representante legal de la entidad a la cual se trasfieran los bienes, en la que se especifiquen los bienes correspondientes en la forma establecida en la ley. Copia



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co



540 11 SEP 2017

auténtica del acta deberá ser inscrita en el caso de inmuebles en la oficina de registro de instrumentos públicos del lugar de ubicación de cada uno de ellos.

CAPITULO VIII
INFORME FINAL Y ACTA DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 40. INFORME DE LA LIQUIDACIÓN. Una vez culminado el proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA en liquidación, el liquidador elaborará un informe final de liquidación que contendrá como mínimo los siguientes asuntos:

- 1) Administración y gestión
- 2) Labores
- 3) Operaciones comerciales y de mercado
- 4) Financieros
- 5) Jurídicos
- 6) Manejo y conservación de archivos y memorias institucionales
- 7) Bienes y obligaciones remanentes
- 8) Proceso en curso y estado en que se encuentran

ARTÍCULO 41. ACTA DE LIQUIDACIÓN. El informe final de liquidación correspondiente se presentará ante la Junta Asesora, si no se objetara el informe final de la liquidación en ninguna de sus partes, se levantará un acta que deberá ser firmada por el liquidador y los miembros de la Junta Asesora. Si se objetare el liquidador realizará los ajustes necesarios y convocará nuevamente a la Junta Asesora para su aprobación, posteriormente se levantará el acta de liquidación.

22

ARTÍCULO 42. CULMINACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. El liquidador, previo concepto de la Junta Asesora, cuando sea del caso, declarará terminado el proceso de liquidación, una vez suscriba el acta final de la liquidación, la cual deberá publicarse conforme a la ley.

CAPITULO IX
PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 43. PRESUPUESTO. Hasta tanto se apruebe el presupuesto de la entidad en liquidación, el liquidador seguirá ejecutando el presupuesto aprobado para la empresa social del estado.



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

2

540 11 SEP 2017

PARÁGRAFO: El municipio de Rionegro transferirá a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA EN LIQUIDACIÓN los recursos necesarios para cubrir los gastos administrativos del proceso liquidatorio, previa solicitud del liquidador autorizada por la Junta Asesora de la Liquidación, toda vez que los activos que conforman la masa de liquidación en esta Empresa carecen de la liquidez necesaria para sufragar los gastos de la liquidación.

ARTÍCULO 44. CONTABILIDAD DE LA LIQUIDACIÓN: Las políticas, normas y procedimientos contables aplicables en proceso de liquidación, será los que se definan en la norma correspondiente.

PARÁGRAFO. El liquidador está facultado para realizar el saneamiento contable de la conformidad con lo establecido por la ley.

ARTÍCULO 45. ARCHIVOS. Los archivos de la Empresa Social del Estado HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA EN LIQUIDACIÓN, se conservarán conforme a lo dispuesto por el Archivó General de la Nación.

Será responsabilidad del liquidador constituir con recursos de la entidad el fondo requerido para atender los gastos de conservación, guarda y depuración de los archivos. La destinación de los recursos de la liquidación para estos efectos se hará con prioridad sobre cualquier otro gasto o pago a cargo de masas de la entidad en liquidación.

23

Si finalizado el proceso de la liquidación y el objeto contractual no hubiere concluido, el contrato que se haya suscrito para la intervención del archivo será cedido al municipio de Rionegro con los respectivos recursos para su administración y liquidación.

Las historias clínicas y demás documentos relacionados con la prestación de servicio de salud que estén bajo custodia de la Empresa Social del Estado HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA EN LIQUIDACIÓN, se les deberá dar aplicación a lo establecido en la Resolución 839 del 2017.

PARÁGRAFO: Las historias clínicas y demás documentos que tengan relación con los servicios de salud prestados a los usuarios de la Empresa Social del Estado Hospital GILBERTO MEJÍA MEJÍA EN LIQUIDACIÓN, serán entregados en el mismo estado en el que el liquidador los recibe a la entidad que el Municipio de Rionegro determine. Dicha entidad será responsable de la custodia y del manejo de las mismas de acuerdo con la normatividad existente en la materia hasta tanto termine el proceso liquidatorio y se disponga de las mismas en los términos legales vigentes.



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS SERVIDORES DE DIRECCIÓN, CONFIANZA Y MANEJO DE RESPONSABILIDADES DE LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD. Los servidores públicos que desempeñen empleos o cargos de dirección, confianza y manejo y los servidores públicos que tengan a cargo los archivos de la entidad, deberán rendir las correspondientes cuentas fiscales e inventarios y efectuar entrega de los bienes y archivos a su cargo, conforme a las normas y procedimiento establecido para la Contraloría General de la República, Contaduría General de la Nación, Contraloría General de Antioquia y el Archivo General de la Nación, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad fiscal a que haya lugar en caso de irregularidades.

ARTÍCULO 47. CESIÓN DE CONTRATOS. Si finalizado el proceso de liquidación existieran contratos de depuración contable, cobro de cartera, defensa jurídica y todos aquellos que fueran suscritos por el liquidador en desarrollo del proceso, que no se encuentren finalizados, serán cedidos al Municipio de Rionegro con los respectivos recursos para su administración y liquidación.

ARTÍCULO 48. EXPEDIENTE DE LA LIQUIDACIÓN. Con todas las actuaciones que se produzcan en el curso de la liquidación, se formará un solo expediente al terminar la liquidación.

ARTÍCULO 49. INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL. La inspección, vigilancia y control de la Empresa Social del Estado HOSPITAL GILBERTO MEJÍA MEJÍA EN LIQUIDACIÓN se deberá adelantar por parte de las autoridades competentes.

24

ARTÍCULO 50. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Rionegro, Antioquia a los **11** SEP 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Alcalde

Proyectó: María Helen Cifuentes Valencia, Profesional Universitario G027119
Revisó: Diana María Mejía Valencia, Secretaria de Salud e Inclusión Social 3000



NIT. 890.907.317-2. Dirección Calle 49 N° 50-05 PBX 520 40 60, Código Postal (ZIP CODE) 054040,
www.rionegro.gov.co Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

No. 163092 - 1 vez

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 46 02 - Extensión 4614
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
